

210276
R. Dir. 333/4.087
HL/II

Ref.: RETIRO DE AGUAS DE SENTINA EN PUERTOS DE ANP. APLICAR TARIFA.

Montevideo, 16 de junio de 2021.

VISTO:

El servicio de Retiro de Aguas de Sentina, procedentes de los Buques que arriban a los Puertos que están bajo la órbita de esta Administración.

RESULTANDO:

- I. Que dicho servicio es prestado por empresas privadas contratadas por la ANP, abonando el precio resultante de la adjudicación (incluyendo sus correspondientes ajustes paramétricos), facturando el mismo a las Agencias Marítimas que representan a los referidos Buques, aplicando la tarifa vigente.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones de Directorio 28/3.271 de fecha 22/1/2003 (más sus modificativas y concordantes), 326/3.643 del 11/7/2012, 98/3.860 del 23/2/2017, 482/3.884 del 27/7/2017 y 496/3.940 del 7/8/2018, la citada tarifa es de USD 209,05/ton., facturándose un servicio mínimo de cinco toneladas por escala, excepto a los Buques pesqueros cuyo servicio mínimo es de una tonelada.
- III. Que por Resolución de Gerencia General 3/2020 del 8/1/2020, se adjudicó la Licitación Abreviada N° 21.830 "Contratación de una o más empresas para la prestación del servicio integral de descarga, transporte, tratamiento y disposición final, de un máximo de 7.000 toneladas de aguas de sentina oleosas, a aquellos Buques que soliciten el servicio en el Puerto de Montevideo, Juan Lacaze, Colonia, Nueva Palmira, Fray Bentos, Paysandú, Salto y La Paloma" a las empresas BIOTRADE S.A. y LATIMAR S.A.

CONSIDERANDO:

- I) Que además del precio que cobrarán las empresas adjudicadas, se debe contemplar el costo que se origina al coordinar y controlar la prestación del servicio por parte de las dependencias de esta Administración.
- II) Que a excepción del Puerto de Montevideo, en el resto de los Puertos se genera un costo adicional para la ANP, ya que los proveedores cobran, además del precio adjudicado, un importe de USD 2,50 + IVA por kilómetro por concepto de flete, tomándose para ello la distancia existente entre el punto de partida de los camiones de la empresa (Montevideo) y la ubicación de cada Puerto.
- III) Que los costos generados por tonelada descargada de aguas de sentina, incluyendo el precio que cobran los proveedores del servicio (excepto el flete

cuando ello corresponda) y los costos indirectos mencionados en el Resultando I, están cubiertos con el nivel tarifario vigente.

- IV) Que de acuerdo a las condiciones que surgen del Contrato celebrado con los proveedores (N° 2067), cuando el servicio sea requerido en puertos diferentes al de Montevideo, el mismo tendrá un importante costo adicional por concepto de flete (variable para cada Puerto, en función de la distancia que lo separa del punto de partida de los camiones del proveedor), que no se cubre con el nivel tarifario vigente, por lo que se estima conveniente aplicar en los mismos, además de la tarifa por tonelada, un componente adicional fijo por escala, a los efectos de recuperar el costo de flete que se absorberá en cada servicio que las firmas adjudicadas brinden.
- V) Que no surgen del Contrato celebrado entre la ANP y los proveedores del servicio, excepciones por tipo de Buque para fijar el servicio mínimo a facturar, siendo el mismo de 5 toneladas para todo tipo de embarcación, pudiendo generarse resultados deficitarios para la Administración en algunas escalas si se mantiene la excepción que rige desde algunos ejercicios para Buques pesqueros.
- VI) Que no obstante lo anterior, un cambio en el servicio mínimo a facturar para los pesqueros de bandera nacional puede incrementar notoriamente los costos que éstos absorben, teniendo en cuenta su baja capacidad contributiva y la política de esta Administración de contribuir en la sostenibilidad del sector, por lo que se estima conveniente mantener el servicio mínimo de 1 tonelada en estas embarcaciones.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.087, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Aplicar en todos los Puertos que están bajo la órbita de esta Administración, el Marco Tarifario que rige para el servicio de Retiro de Aguas de Sentina (mencionado en el Resultando II de la presente Resolución), siendo su nivel tarifario equivalente a USD 209,05/ton.
2. Derogar la Resolución de Directorio 36/3.429 del 7/3/2007 y establecer el servicio mínimo a facturar en 5 toneladas de aguas de sentina para todo tipo de Buque, excepto a los buques pesqueros de bandera nacional, a los cuales les corresponderá un servicio mínimo a facturar de 1 tonelada. Lo dispuesto en este numeral entrará en vigencia el 1/10/2021.
3. Establecer que, a excepción del Puerto de Montevideo, se aplicará en todos los Puertos un nivel tarifario adicional por escala asociado a la tarifa aplicable a la descarga de aguas de sentina, con base en las condiciones de prestación del servicio que surgen del Contrato N° 2067, el cual se dispone de acuerdo al siguiente detalle:

Puerto	Tarifa (USD/escala)
Nueva Palmira	1.586
Colonia	1.098
Juan Lacaze	915
Fray Bentos	1.922
Paysandú	2.318
Salto	3.007
La Paloma	1.403

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución.

Notificar a la Cámara de la Marina Mercante, a la Asociación de Despachantes de Aduana y al Centro de Navegación.

Cumplido, cursar a las Áreas Comercialización, Gestión Administrativa Financiera y Operaciones y Servicios.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.